

ADENDA N° 01
TERMINOS DE REFERENCIA - SELECCIÓN CORTA CUANTÍA
No. OBR-SCC-013-2026
OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, (...)** **“ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución de Apertura No. 204 del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), FONCOLOMBIA dispuso la apertura formal del Proceso de Selección de Corta Cuantía No. OBR-SCC-013-2026, cuyo objeto corresponde a la “Construcción del Canal en Concreto del Caño Colector de Agua Lluvia en el Centro Poblado San Rafael de Lebrija del Municipio de Rionegro, Departamento de Santander”, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas definidas en los Estudios Previos, el Estudio del Sector y los Términos de Referencia publicados para tal efecto.

SEGUNDO: Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones a los documentos precontractuales, la Entidad recibió comunicaciones por parte de potenciales oferentes, mediante las cuales se solicitó la revisión técnica, financiera y jurídica de determinados requisitos habilitantes, particularmente del indicador de Capacidad Financiera denominado “Nivel de Endeudamiento”, al considerar que el porcentaje inicialmente establecido podía generar restricciones innecesarias a la participación de eventuales proponentes.

TERCERO: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber jurídico de determinar los requisitos habilitantes con fundamento en el análisis del sector, la naturaleza, objeto, cuantía, complejidad y riesgos propios del proceso de contratación, garantizando que tales exigencias resulten adecuadas, proporcionales y razonables, sin constituir barreras injustificadas que limiten la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes o la selección objetiva.

CUARTO: Que, tratándose de un proceso cuyo objeto corresponde a la ejecución de obra pública, resulta plenamente aplicable el régimen de Documentos Tipo previsto en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, así como las disposiciones contenidas en el artículo Quincuagésimo Primero del Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA, normas que imponen a la Entidad la obligación de incorporar y observar los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, garantizando la uniformidad

	ADENDA	Código: F-GD-020
		Versión: 0.0
		Página 2 de 3

regulatoria, la transparencia, la selección objetiva y la adecuada estructuración de los procesos contractuales.

QUINTO: Que en desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, economía y selección objetiva que orientan la actividad contractual, el Comité Evaluador, con el acompañamiento técnico de la Oficina de Planeación e Infraestructura, procedió a efectuar una revisión integral del Estudio del Sector que sirve de fundamento al presente proceso de selección, verificando nuevamente las condiciones económicas, financieras y comerciales del mercado relevante, así como las matrices financieras y criterios de habilitación establecidos por la normatividad vigente y por los Documentos Tipo aplicables.

SEXTO: Que, como resultado de dicho ejercicio de verificación técnica, financiera y jurídica, y atendiendo igualmente las observaciones formuladas por los interesados, el Comité Evaluador concluyó, mediante documento de alcance al Estudio del Sector debidamente publicado en el SECOP, que resulta objetiva, razonable, proporcional y jurídicamente procedente la modificación del indicador financiero correspondiente al Nivel de Endeudamiento, fijándolo en un límite máximo de $\leq 0,70$.

La anterior determinación encuentra sustento en el análisis actualizado del comportamiento financiero del sector constructor para proyectos de características similares al objeto contractual, evidenciándose que dicho indicador permite ampliar las condiciones de participación, fomentar la pluralidad de oferentes, fortalecer la libre concurrencia y maximizar la competencia efectiva, sin sacrificar la solvencia financiera exigible a los futuros contratistas ni comprometer la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, la modificación propuesta armoniza los principios de participación y concurrencia con la necesidad institucional de proteger los recursos administrados por la Entidad, garantizando simultáneamente la selección objetiva prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

SÉPTIMO: Que el artículo Quincuagésimo del Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta expresamente a la Entidad para modificar los documentos del proceso mediante la expedición de adendas, siempre que estas sean publicadas oportunamente antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, garantizando el pleno respeto de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y acceso a la información por parte de todos los interesados.

OCTAVO: Que, en mérito de las consideraciones técnicas, financieras, jurídicas y de conveniencia institucional previamente expuestas, resulta procedente la expedición de la presente Adenda, con el propósito de incorporar a los Términos de Referencia los ajustes derivados de la revisión efectuada al Estudio del Sector, fortaleciendo la seguridad jurídica del procedimiento de selección, garantizando la coherencia entre los documentos precontractuales y asegurando el cumplimiento de los principios que gobiernan la actividad contractual de FONCOLOMBIA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 6. CAPACIDAD FINANCIERA de los Términos de Referencia del Proceso de Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-013-2026, estableciendo que el



	ADENDA	Código: F-GD-020
		Versión: 0.0
		Página 3 de 3

Nivel de Endeudamiento exigido será menor o igual a 0,70. En consecuencia, los indicadores financieros requeridos quedarán exclusivamente de la siguiente manera:

- a. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** La razón de cobertura de intereses debe ser mayor o igual a 5.
- b. **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:** El nivel de endeudamiento deberá ser menor o igual a 0,70
CALCULO DEL INDICADOR: $NE = PT / AT$ Donde: NE = Nivel de endeudamiento PT = Pasivo total
AT = Activo total
- c. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** El índice de liquidez deberá ser mayor o igual a 1
CALCULO DEL INDICADOR: $L = AC / PC$ Donde: L = Índice de liquidez AC = Activo corriente PC = Pasivo corriente
- d. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** El índice de rentabilidad de patrimonio deber ser mayor o igual a 0
CALCULO DEL INDICADOR: $RP = UO / P$ Donde: UO= Utilidad operacional P= Patrimonio
- e. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** El índice de rentabilidad de activo deber ser mayor o igual a 0
CALCULO DEL INDICADOR: $RA = UO / AT$ Donde: UO= Utilidad operacional AT= Activo total

NOTA: Los oferentes deberán diligenciar el ANEXO 5 – CÁLCULOS FINANCIEROS..

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda, permanecen vigentes, inalterables y son de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Adenda rige a partir de la fecha de su expedición y respectiva publicación en el SECOP.

Publíquese y cúmplase



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: Jesús F. Pérez M.
Apoyo oficina Jurídica. – FONCOLOMBIA –
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo
Jefe de Oficina jurídica. FONCOLOMBIA



323 229 97 20



Cra 51 # 50 - 43 Barrio los cedros
Bucaramanga, Santander



pqrso@foncolombia.org.co
www.foncolombia.org.co

